

Ingeniero

Fernando Uyaguari Uyaguri, PhD

VICERRECTOR ACADEMICO DEL INSTITUTO

Ingeniero

Rodrigo Arcentales

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN

Ingeniero

Juan Carlos Andrade

COORDINADOR DE LA CARRERA DE MARKETING

Ingeniero

Fernando Uyaguari Uyaguri, PhD

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DESARROLLO DE SOFTWARE

Ingeniero

Hugo Quezada

COORDINADOR DE LA CARRERA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Ingeniero

Miguel Cárdenas

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito comunicar que el Consejo Académico Superior en su sesión de 16 de noviembre de 2021, con el voto unánime y favorable de sus miembros presentes, adoptó la siguiente resolución luego de conocer el borrador del Reglamento de movilidad estudiantil, reconocimiento u homologación y reingreso al Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 115.2 señala: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas”

SEGUNDO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y, “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

TERCERO. Que, el Art. 77 *Ibidem* dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad

territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)"

CUARTO. - Que, el Estatuto del Instituto Tecnipresarial Wissen en su Art. 23 dispone: "Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto Superior las siguientes: "(...) l) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a la normativa legal vigente. m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISSEN"

RESUELVE:

1.- Expedir el siguiente: Reglamento de movilidad estudiantil, reconocimiento u homologación y reingreso al Instituto Superior Tecnológico Tecnipresarial Wissen

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR WISSEN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350 establece: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 352 dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) con respecto al Sistema de Evaluación Estudiantil, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.";

Que, el Artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de la Educación Superior, señala entre los derechos de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;"

Que, el principio de autonomía responsable establecido en el Artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están

dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que trata del ejercicio de la autonomía responsable que en su literal e) regula la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, et Artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "las instituciones de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;"

Que, el Artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;"

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 96 y siguientes establece el proceso de movilidad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su Artículo 98 y 99 establece los procesos de reconocimiento y homologación dentro de las Instituciones de Educación Superior.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley y el Estatuto, el Consejo Académico Superior del Instituto Técnico Superior expide el:

Expide el:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNIEMPRESARIAL WISSEN

Art. 1.- Ámbito: El presente reglamento regula la movilidad estudiantil interna y externa, reconocimiento, homologación y reingreso a estudios y su procedimiento. Será de aplicación obligatoria a los proceso académico-estudiantiles.

Art. 2.- Movilidad Estudiantil. - Los estudiantes de conformidad con su realidad académica podrán ejecutar las siguientes modalidades de movilidad estudiantil:

Cambio de carrera entre carreras del Instituto. – Procederá cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus

equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

En caso de que un estudiante no haya aprobado el porcentaje requerido o se retire en el primer ciclo, deberá iniciar la carrera requerida cumpliendo el proceso de admisión establecido por el Instituto.

Cambio desde una IES pública o particular: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES pública o privada, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por el Instituto, siempre que sea del mismo tipo de formación del tercer nivel.

Art. 3.- En caso de estudiantes extranjeros: Los estudiantes extranjeros podrán cursar los estudios en el Instituto siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión establecidos.

Art. 4.- Movilidad internacional. - Los estudiantes extranjeros que requieran movilidad por un periodo académico determinado, podrán optar por procesos de movilidad internacional, teniendo la posibilidad de tomar cursos, asignaturas o sus equivalentes, de conformidad con la oferta que se encuentre en ejecución.

Art. 5.- Excepción al cambio de carrera. - En el caso de que la estructura curricular de las carreras integre un tronco común, no se considerará cambio de carrera.

Art. 6.- Procedimiento para procesos de movilidad:

1. Solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, acompañando la siguiente documentación:

- a. Certificación de asignaturas aprobadas y reprobadas,
- b. Historial de matrículas,
- c. Sílabos de las asignaturas que puedan ser homologadas en la carrera receptora; a excepción de los procesos de movilidad internacional.

2. La petición pasará al análisis de pertinencia académico de la coordinación de la carrera receptora y el análisis del departamento jurídico, quien de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe, que será conocido por el Consejo Académico Superior.

3. Con la resolución emitida por el CAS, se procederá a la matrícula siguiendo los procesos definidos para el efecto; y,

4. Una vez que el estudiante se haya matriculado en la nueva carrera, se procederá a dejar sentado el proceso realizado, en el sistema dentro del registro académico del estudiante.

Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y el registro correspondiente en el periodo académico vigente.

Art. 7.- Procedimiento para el cambio de carrera de estudiantes provenientes de otras IES.

1. Solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico manifestando su voluntad de ser admitido acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación de ser el caso);
- b) Certificación de no haber sido sancionado en la IES de origen;

- c) Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste, además, el número de matrículas en la IES de origen.
 - d) Sílabos de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la autoridad competente de la IES de origen; y,
2. La petición pasará al análisis de pertinencia académico de la coordinación de la carrera receptora y el análisis del departamento jurídico, quien de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe, que será conocido por el Consejo Académico Superior.
 3. Con la resolución emitida por el CAS, se procederá a la matrícula siguiendo los procesos definidos para el efecto; y,
 4. Una vez que el estudiante se haya matriculado en la nueva carrera, se procederá a dejar sentado en el sistema dentro del registro académico del estudiante. Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y el registro correspondiente en el periodo académico vigente.

Art. 8.- Procedimiento para movilidad internacional

1. Solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico manifestando su voluntad de ser admitido estableciendo el periodo o periodos académicos en los cuales cursará, así como las asignaturas requeridas, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación de ser el caso);
 - b) Certificación de no haber sido sancionado en la IES de origen;
 - c) Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste, además, el número de matrículas en la IES de origen.
 - d) Certificación que verifique el estado migratorio.
2. La petición pasará al análisis de pertinencia académico de la coordinación de la carrera receptora y el análisis del departamento jurídico, quien de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe, que será conocido por el Consejo Académico Superior.
3. Con la resolución emitida por el CAS, se procederá a la matrícula siguiendo los procesos definidos para el efecto; y,
4. Una vez que el estudiante se haya matriculado en la nueva carrera, se procederá a dejar sentado en el sistema dentro del registro académico del estudiante y a la apertura la correspondiente ficha académica.

Art. 9.- Reconocimiento.- Se entenderá como el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se

acreditarán los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 10.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad interna y externa o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel.

Tendrán derecho a solicitar la homologación siempre y cuando sean estudiantes matriculados en una de las carreras ofertadas.

Art. 11.- Mecanismos de Homologación: Se establece como mecanismos de homologación los siguientes:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean mínimo el ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.
- c) **Validación de trayectorias profesionales.** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Art. 12.- Tipos De Homologación. - El Instituto Tecnológico Superior para efectos de procesos académicos administrativos reconocerá varios tipos de homologaciones:

1. Homologaciones externas tipo1 (HE1): para asignaturas aprobadas en otras IES o institutos de nivel técnico o tecnológico internacionales, en cualquier modalidad.
2. Homologaciones externas tipo 2 (HE2): para asignaturas aprobadas en otras IES o institutos de nivel técnico o tecnológico nacionales, en cualquier modalidad.
3. Homologaciones internas tipo 1 (HI1): para asignaturas aprobadas en cualquier Carrera y modalidad del Instituto Tecnoempresarial Wissen y que sean homologables con otras específicas de las Carreras.
4. Homologaciones por cambio de modalidad en la misma Carrera (HI3): para asignaturas aprobadas en la misma Carrera, aunque en otra modalidad

Art. 13.- Procedimiento para homologación según el tipo que corresponda. – Según el tipo de homologación, los procesos académico-legales-administrativos se ejecutarán de conformidad con el siguiente procedimiento.

Homologaciones externas tipo1 y tipo 2(HE1- HE2):

Cuando el trámite corresponda a las tipificaciones HE1, HE2, el estudiante deberá:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Vicerrector Académica en que explique el caso y solicite la homologación respectiva, detallando las asignaturas que requieran ser analizadas. Deberá adjuntar a esta petición los siguientes documentos legalizados originales

- a. Certificado de asignaturas aprobadas y las calificaciones obtenidas;
- b. Sílabos certificados de las asignaturas aprobadas;
- c. Certificado del sistema de evaluación o escala de calificaciones utilizada en la institución de origen;
- d. Certificado de nota mínima para aprobación de materia;
- e. Certificado de no haber sido sancionado en la IES de origen.

Para las homologaciones externas tipo 1, los documentos adjuntos deberán ser debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país correspondiente donde se cursaron los estudios.

Los estudiantes que requieran la homologación de sus estudios de bachillerato nacional o extranjero, deberán contar con el trámite de reconocimiento de estudios ante el Ministerio competente del Ecuador.

Aquellos estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán adicionalmente incluir certificación, pasaporte estado migratorio legalmente reconocido en nuestro país.

2.- La petición deberá ser remitida al coordinador de la carrera y al departamento jurídico para que individual o conjuntamente presenten informe académico-legal de pertinencia.

3.- El informe deberá ser conocido por el Consejo Académico Superior para su conocimiento y resolución.

4.- Con la resolución emitida se registrará las homologaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Académica, con el registro de la matrícula que corresponda.

Las homologaciones internas tipo 1 (HI1)

Se realizarán de forma automática a través de la ejecución de tablas de homologación debidamente aprobadas, mediante informe académico presentado por el coordinador de la carrera; debiendo ser registradas en el Sistema de Gestión Académica, siempre que no superen los 10 años de su aprobación.

Art. 14.- Serán susceptibles de homologación las asignaturas en las que el solicitante apruebe obteniendo una calificación de 60/100 o su equivalente en la tabla de escala de valoración.

Art. 15.- Procedimiento para la Validación de Conocimientos:

El estudiante deberá:

1. Cumplir con todos los pre-requisitos y co-requisitos determinados en la malla curricular. Podrá solicitar la validación de conocimientos en asignaturas que haya cursado o no. No podrá hacer uso del examen de validación de conocimientos para aprobar dicha asignatura cuando esta sea su tercera matrícula.
2. Presentar solicitud dirigida Vicerrectorado Académico dentro del periodo de matrículas del período académico en el que se aprueba su movilidad adjuntando la documentación correspondiente, esto es, avance de malla curricular.
3. Contar con el informe académico y de pertinencia emitido por el coordinador de la carrera y el departamento jurídico, respecto al cumplimiento de requisitos y que se encuentra apto para rendir el examen. El informe deberá ser consignado en el plazo máximo de cinco (3) días, contados desde la fecha de haberse solicitado este informe.
4. Conocidos los informes antes mencionados, se procederá a la aplicación del examen de validación de conocimientos, el cual será teórico – práctico sobre cien (100) puntos, requiriendo para aprobarlo un mínimo de 70 puntos.
5. El coordinador de la carrera fijará día y hora para los exámenes de validación, designando al docente quien se encontrará a cargo de la aplicación.

6. Concluido el examen de validación de conocimientos, se sentará el acta correspondiente y notificará para el registro correspondiente en el Sistema de Gestión Académica, así como el número de matrícula que le corresponda de acuerdo a su registro académico.
7. El estudiante podrá solicitar al vicerrector académico, la recalificación del examen en su parte escrita dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada y sentada la calificación. El Vicerrector designará el tribunal que estará conformado por dos docentes del área del conocimiento para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a la recalificación, dejando sentando el informe correspondiente, el cual será inapelable. La nota de la recalificación deberá estar justificada y fundamentada.
8. Será obligatoria la validación de conocimientos para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Art.- 16.- Reingreso de estudiantes: Se entenderá que un estudiante debe solicitar reingreso cuando haya interrumpido sus estudios por dos periodos académicos. Se definirá en el calendario académico las fechas y plazos en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso.

No podrán reingresar los estudiantes que haya excedido los diez (10) años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

El procedimiento para el reingreso será el siguiente:

- 1.- Solicitud del estudiante manifestando su voluntad de reingresar, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación de ser el caso); y,
 - b. Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste, además, el número de matrículas;
- 2.- La petición pasará al análisis académico del coordinador de la carrera quien emitirá el respectivo informe;
- 3.- Con el informe respectivo la petición del estudiante pasará a resolución del Consejo Académico Superior; una vez aprobado el requerimiento estudiantil se procederá con el registro de matrícula en el Sistema de Gestión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los solicitantes deben cumplir estrictamente los plazos establecidos para la matriculación. Si debido a los procesos internos de revisión y análisis, el trámite fuera resuelto luego del periodo de matrícula extraordinaria, los solicitantes deberán esperar al próximo periodo académico para su inscripción.

SEGUNDA. - Cuando un estudiante cambia de modalidad en la misma carrera, acumula números de matrícula en asignaturas reprobadas, por homologación.

TERCERA. - Cuando un estudiante cambie de carrera, acumula números de matrícula en asignaturas reprobadas, por homologación.

CUARTA. - Cuando un estudiante ejecute cambio de carrera de otra IES, al momento del registro de la homologación aprobada, registrará primera matrícula.

QUINTA.- Los estudiantes que cursen, de manera simultánea, dos Carreras podrán solicitar la homologación automática de las asignaturas de conformidad con las tablas de homologación aprobadas, y siempre que su periodo de aprobación no supere los 10 años.

El presente reglamento fue conocido y aprobado mediante resolución RES-013-CAS-2021 por el Consejo Académico Superior en su sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021.

Dr. Juan Francisco Cordero López
RECTOR

Dra. Tania Iglesias Vázquez
SECRETARIA GENERAL – PROCURADORA

Hasta aquí el Reglamento aprobado.

Atentamente,

Dra. Tania Iglesias Vázquez
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
c.c. Secretaría de Carreras